

RESOLUCIÓN CPyGE N° 008/15.

Choel Choel, 17 de marzo de 2015.

VISTO, el artículo 75 de la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley N° 26.330, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto delegado N° 1.023/2001 reglamentado por el Decreto N° 893/2012, la Ley de Administración Financiera N° 24.156 reglamentada por el Decreto P.E.N. N° 1.344/2007, y el Decreto P.E.N. N° 1.295/2002, y el Expediente N° 332/15 del registro de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO

Que desde su creación por Ley N° 26.330, promulgada el 19 de diciembre de 2007, en el cumplimiento de sus actividades y objetivos la Universidad Nacional de Río Negro ha ido ampliando su infraestructura a lo largo de toda la Provincia de Río Negro, hasta contar en la actualidad con más de 9.000m² construidos, y alrededor de 8.900m² a construir en obras proyectadas para los próximos años, según el Plan de Infraestructura de mayo 2014. Además de contar con edificios para el dictado de clases en diez ciudades de la Provincia de Río Negro que en la actualidad suman la cantidad de cuarenta y cuatro edificios por un total de 19.133m², la Universidad Nacional de Río Negro ha construido edificios específicos para el desarrollo de actividades de docencia, de servicios de salud, investigación y transferencia de tecnología, como son la *Planta Piloto De Alimentos* en Villa Regina, el *Hospital Escuela De Odontología* en Allen, y el *Hospital Escuela de Veterinaria* en Choele Choel.

Que la creciente actividad académica que desarrolla la Universidad implica la constante gestión de contrataciones y ejecución de obras y trabajos públicos para la construcción, mantenimiento, suministro, y prestación de servicios de obra en todas las dependencias actuales, en proceso de construcción y proyectadas por el organismo. Una muestra del crecimiento de la Universidad Nacional de Río Negro es el aumento exponencial de la población estudiantil que en el transcurso de cinco años ha alcanzado más de 10.000 alumnos.

Que en la actualidad, la Universidad Nacional de Río Negro realiza las contrataciones y la ejecución de sus obras y trabajos públicos dentro del marco normativo conformado por la Ley de obras públicas N° 13.064, el Decreto delegado N° 1.023/2001, la Ley de administración financiera N° 24.156 reglamentada por el Decreto P.E.N. N° 1.344/2007, y el Decreto P.E.N. N° 1.295/2002.

Que teniendo en cuenta la normativa citada, debemos mencionar que los montos que establece la Ley N° 13.064 en sus artículos 9° incisos a) y b), 10, 14 y 12 fueron establecidos por medio de la Resolución ministerial N° 814/1996 y no volvieron a ser actualizados. Esto es relevante ya que el "Índice del costo de la construcción" nivel general (ICC) publicado por el *Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)* desde enero del



año 1996 hasta el mes de enero de 2015 ha tenido un incremento del 1.031,25%, en virtud de que se encontraba en 102,7 en enero de 1996 y ha alcanzado la cifra de 1.059,10 en enero de 2015, motivo por el cual los montos a que se hace referencia en el párrafo precedente se encuentran desactualizados.

Que por otro lado, se debe tener en cuenta también que hasta la entrada en vigencia del Decreto N° 893/2012 se aplicaba para la contratación de Obras públicas en lo pertinente el Decreto delegado N° 1.023/2001 y el Decreto N° 436/2000, siendo que el 14 de agosto de 2013 entró en vigencia el Decreto N° 893/2012 que en su artículo 6° abrogó el Decreto N° 436/2000, y que asimismo, aprobó el “Reglamento del régimen de contrataciones de la administración nacional”, el cual en su artículo 3°, inciso d), excluye a los contrato de obra pública, concesiones de obras públicas, de servicios y licencias, del ámbito de aplicación del mismo.

Que el actual marco normativo aplicable a las obras y trabajos públicos mencionado en los párrafos precedentes, carece de una reglamentación completa, actualizada, y los montos establecidos se encuentran desactualizados, situación esta que ha llevado a muchas Universidad Nacionales, en el pleno ejercicio de su autonomía, a dictar su propio régimen de obras públicas; en este sentido podemos citar como ejemplo los regímenes creados por la Universidad de Buenos Aires, y la Universidad Nacional de Córdoba.

Que la autonomía y autarquía de las Universidades para reglamentar su propio régimen de contrataciones es ampliamente reconocida, como se menciona en los considerandos de la Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N° 1861/2010 que expresa: “Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de “autonomía” fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la total independencia de las altas casas de Estudio frente al Poder Ejecutivo, quedando las instituciones universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente -Ley de Educación Superior 24.521- sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente”.



Que la postura descripta fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde el organismo asesor del Poder Ejecutivo señaló que “El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central [...]. El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente en la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)”.

Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que por otro lado, y teniendo como referencia el régimen aprobado por la Universidad Nacional de Córdoba, Ordenanza del Consejo Superior N° 10/2012, al momento de decidir respecto de la adecuación de los montos afectados a la regulación de los diferentes procedimientos aplicables a las obras y trabajos públicos, resulta de especial relevancia el sistema de módulos adoptado en el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional por el Estado Nacional” para las contrataciones que permite la actualización de los montos involucrados en las mismas de una manera sencilla y oportuna, y, como una ventaja adicional, evita la modificación constante de la norma por la cual se establece el régimen de autorización y aprobación de las contrataciones; en virtud de ello, se estima adecuado adoptar un sistema similar dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro para la contratación de las obras o trabajos públicos.

Que en la ejecución de obras es usual la necesidad de realizar trabajos complementarios, tengan o no vinculación directa con la misma que no pudiesen ser incluidos en el contrato o aquellos que no fue posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate para el destino establecido.

Que resulta conveniente establecer para los trabajos complementarios, que se pueda contratar con la misma empresa de la obra principal o con otra empresa y que se pueda hacer también por adjudicación simple o sea sin necesidad de solicitar tres ofertas.

Que por todo lo expuesto precedentemente es necesario que la Universidad Nacional de Río Negro dicte un régimen propio por el que se cree un sistema de contrataciones y ejecución de obras y trabajos públicos transparente y efectivo, y mediante el cual se garantice el correcto y adecuado uso de los recursos públicos destinados a la



infraestructura universitaria. Asimismo es necesario que se determine en dicho régimen las competencias en la órbita de la Universidad Nacional de Río Negro para autorizar y controlar las contrataciones de obras y trabajos públicos, así como el establecimiento del valor del módulo para las contrataciones.

Que se estima conveniente facultar al Rectorado dictar las normas complementarias, a saber: -“Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras y Trabajos Públicos”, -“Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras y Trabajos Públicos”, -“Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas Particulares para la Contratación y Ejecución de Obras y Trabajos Públicos Menores”, y -“Régimen de Obras por Administración”, los cuales integrarán el “Régimen de obras y trabajos públicos en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro” como sus anexos respectivos.

Que este asunto ha sido tratado en el punto 15 del Orden del Día por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica, habiéndose aprobado por parte de los consejeros presentes.

Que la presente será suscripta por la Lic. Norma I. Hintze a cargo de la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, conforme lo dispone la Resolución Rectoral N° 093/2014.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19°, inciso xii y xxii, del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello,

**EL CONSEJO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar al Rectorado de la Universidad Nacional de Río Negro, para que en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días de la sanción de la presente, la elaboración y el dictado de las resoluciones pertinentes, de los anexos del RÉGIMEN DE OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, identificados como: (i) “Pliego de bases y condiciones generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos”, (ii) “Pliego de especificaciones técnicas generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos”, (iii) “Pliego de condiciones y especificaciones técnicas generales para la contratación y ejecución de obras




y trabajos públicos menores” y (iv) “Régimen para obras y trabajos públicos por administración”, así como las normas complementarias.

Las normas dictadas conforme lo determinado en el párrafo anterior constituirán los Anexos respectivos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fijar para el año en curso, y hasta que se aplique lo establecido en el artículo 6º del RÉGIMEN DE OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el valor del MÓDULO en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 6.792,00), equivalentes al valor de cien (100) bolsas de cincuenta (50) kilogramos de cemento portland normal, según el último dato publicado por el INDEC en el mes de enero de 2015 para el Índice del Costo de la Construcción que actualiza los valores del inciso n) del artículo 15º del ANEXO al Decreto 1.295/2002.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. Norma I. Hintze
SUBSECRETARIA ECONOMICO-FINANCIERA
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CPyGE N° 008/15.

ANEXO I – RESOLUCIÓN CPyGE N° 008/15.

RÉGIMEN DE OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 1° - NORMATIVA APLICABLE:

Establecer que la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro se sujetará a las normas de la presente resolución, a la Ley de obras públicas N° 13.064 con las adecuaciones de los montos de sus artículos 9° incisos a) y b), 10°, 14° y 21° que se aprueban mediante la presente, al Título I del Decreto P.E.N. N° 1.023/2001, en lo que no se oponga a las normas anteriormente citadas, al Decreto P.E.N. N° 1.295/2002 que aprueba el “Régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública” y normas modificatorias, al “Pliego de bases y condiciones generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos” que integra la presente como Anexo I, al “Pliego de especificaciones técnicas generales” que integra la presente como Anexo II, y a los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas particulares que se aprueben para cada contratación en particular.

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones de la presente resolución son aplicables a la contratación y ejecución de obras públicas, obras menores, trabajos complementarios, y trabajos adicionales, en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 3° - TERMINOLOGIA:

Se entiende por OBRA PÚBLICA toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro con fondos propios, con las excepciones del artículo 4° de la presente.

Se entiende por OBRA MENOR toda obra pública en los términos del párrafo precedente, que tenga un plazo de ejecución no superior a los noventa (90) días corridos, y un presupuesto oficial no superior a las sumas fijadas en el artículo 13° de la presente.

Se consideran OBRAS O TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, encuadradas en el Art. 9°, inciso b) de la Ley 13.064 las obras o trabajos que resulten indispensables como consecuencia de la realización de una obra que se encuentre en curso de ejecución, tengan o no vinculación directa con la misma, que no pudiesen ser incluidos en el contrato o aquellos que no fue posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate para el destino establecido.

Se entiende por TRABAJO ADICIONAL aquellos trabajos necesarios que surgen por meras razones de oportunidad o conveniencia, que no pudieron meritarse en su origen, que no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla.

ARTÍCULO 4° - OBRAS Y TRABAJOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente resolución la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos que se ejecuten total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos o subsidios, los que se regirán por las normas especiales



contenidas en los actos administrativos o en los contratos mediante los cuales se otorguen los fondos.

La presente resolución podrá aplicarse supletoriamente a la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos excluidos en el párrafo precedente cuando así lo justifique el caso, y dicha decisión sea debidamente fundamentada por el funcionario con las competencias asignadas en el artículo 6° de la presente y autorizada por el Rector de la Universidad Nacional de Río Negro; siempre y cuando no se oponga a los términos contractuales de la financiación de la obra principal.

ARTÍCULO 5° - SISTEMA DE MÓDULOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS:

Crear un sistema de módulos de obras y trabajos públicos para la determinación de los montos de los artículos 9° incisos a) y b), 10°, 14° y 21° de la Ley de obras públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6° - ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO:

La *Secretaria de Programación y Gestión Estratégica* de la Universidad Nacional de Río Negro deberá, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, determinar para cada ejercicio anual, dentro del primer trimestre, el valor del módulo de obras y trabajos públicos, tomando como referencia las variaciones correspondientes al valor de cien (100) bolsas de cincuenta (50) kilogramos de cemento portland normal de conformidad con el monto establecido por el INDEC para el inciso n) del artículo 15° del Decreto 1.295/2002.

La actualización del valor del módulo no será aplicable a las obras o trabajos públicos que se encuentren en proceso de contratación y/o ejecución.

ARTÍCULO 7° - PROYECTOS NUEVOS DE OBRAS Y TRABAJOS PÚBLICOS:

En todo proyecto nuevo de obra y/o trabajo público en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro que se encuadre en lo previsto en los artículos 2° y 3° de la presente, deberá tener intervención la *Secretaria de Programación y Gestión Estratégica* a través de la *Dirección General de Infraestructura* para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 8° - PROYECTO DE OBRA Y PRESUPUESTO:

Previo a la aprobación del proyecto final conforme el artículo 17° de la presente, será necesario contar con la aprobación del proyecto por parte de la *Dirección General de Infraestructura*, la cual incluirá la fundamentación del procedimiento a utilizar, las excepciones aplicables en caso de corresponder con su debida justificación, y la documentación técnica correspondiente; y de la afectación presupuestaria respectiva por parte de la *Secretaria de Programación y Gestión Estratégica* que emitirá el preventivo del gasto que corresponda.

ARTÍCULO 9° - PUBLICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Fijar los montos y días de publicación establecidos en el artículo 10° de la Ley de obras públicas N° 13.064, para las contrataciones mediante Licitación Pública, según el siguiente detalle:



Monto del presupuesto	Días de anticipación	Días de publicación
Hasta 200 módulos	5	5
De 200 a 300 módulos	15	10
Más de 300 módulos	20	15

Los plazos aquí establecidos podrán ser ampliados cuando el éxito de la contratación así lo requiera, o bien reducidos en caso de probada y justificada urgencia. Ambas situaciones deben ser fundamentadas por la *Dirección General de Infraestructura*. En todos los supuestos deberá cumplirse como mínimo tres (3) días de anticipación y de publicación.

Salvo que se establezca lo contrario, todos los plazos aquí establecidos son días hábiles administrativos, y los días de anticipación y de publicación son concomitantes.

ARTÍCULO 10° - LICITACIONES PÚBLICAS:

Toda obra o trabajo público en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro deberá adjudicarse por Licitación Pública de conformidad con lo regulado en la presente, salvo las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de obras públicas N° 13.064, y lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° de la presente Resolución.

Para los procedimientos de Licitación Pública se utilizará el “Pliego de bases y condiciones generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos” que como Anexo II forma parte integrante de la presente; y el “Pliego de especificaciones técnicas generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos” que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 11° - LICITACIONES PRIVADAS:

El procedimiento de Licitación Privada será de aplicación para las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de obras públicas N° 13.064 cuando el monto a contratar no supera los trescientos (300) módulos.

En las contrataciones por Licitación Privada no será necesario cumplir con los plazos de publicidad y anticipación establecidos en el artículo 9° de la presente.

Se deberán formular como mínimo cinco (5) invitaciones, con una anticipación no menor a diez (10) días entre la recepción de la invitación y la apertura de las propuestas.

ARTÍCULO 12° - CONTRATACIONES DIRECTAS:

El procedimiento de Contratación Directa será de aplicación para las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de obras públicas N° 13.064 cuando el monto a contratar no supere los doscientos (200) módulos.

En las contrataciones por Contratación Directa no será necesario cumplir con los plazos de publicidad y anticipación establecidos en el artículo 9° de la presente.

Se deberán formular como mínimo tres (3) invitaciones, con una anticipación no menor a cinco (5) días entre la recepción de la invitación y la apertura de las propuestas.

ARTÍCULO 13° - OBRAS MENORES:

Fijar el monto previsto en los artículos 9° inciso a), 14° 3er. párrafo, y 21° último párrafo de la Ley de obras públicas N° 13.064 en trescientos (300) módulos.



Las obras menores podrán ser contratadas mediante Licitación Pública, Licitación Privada, o Contratación Directa, debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo 9° de la presente.

Se utilizará el “Pliego de condiciones y especificaciones técnicas generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos menores” que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

Se podrá prescindir de la inscripción en el *Registro nacional de constructores de obras públicas* siempre y cuando se acredite la inscripción en el *Consejo de obras públicas provinciales*.

ARTÍCULO 14° - TRABAJOS COMPLEMENTARIOS:

Establecer que las contrataciones encuadradas en el artículo 9° inciso b) de la Ley de obras públicas N° 13.064 no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la obra en curso de ejecución con más sus redeterminaciones de precios.

Excepcionalmente, cuando se tratare de obras indispensables para habilitar el espacio físico universitario para el destino establecido, el porcentaje previsto en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto de la obra principal, con sus redeterminaciones de precios por decisión fundada del Rector de la Universidad Nacional de Río Negro.

La decisión de realizar trabajos complementarios deberá estar debidamente justificada y fundamentada conforme las competencias establecidas en el artículo 17° de la presente. Se deberá asimismo cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la presente.

La contratación de los trabajos previstos en esta norma puede ser realizada por compulsa abreviada o adjudicación simple con el contratista de la obra principal o con otras personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 15° - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del contrato motivadas por cualquier causa podrán ser dispuestas en forma unilateral por el comitente o por acuerdo de partes.

Las modificaciones dispuestas unilateralmente por el comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el contratista siempre que el balance de economías y demasías que produzcan no supere el veinte por ciento (20%) en más o en menos, del monto original total del contrato, calculado todo a valores básicos de contrato. A tal fin, los trabajos adicionales deberán ser cotizados a valores básicos de contrato.

Se entenderá por “valores básicos de contrato” a los valores vigentes al momento de presentación de las ofertas, sin actualizaciones ni redeterminaciones de precios.

Las modificaciones cuyo balance de economías y demasías supere el veinte por ciento (20%), del monto total del contrato no serán obligatorias para el Contratista pero podrán realizarse si media acuerdo de partes, previa renuncia del Contratista a su derecho a rescindir el contrato.

Cuando por razones de interés público resulte indispensable disponer alteraciones de proyecto que generen trabajos aumentos y disminuciones cuyo balance exceda en más o en menos el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a valores básicos de contrato y las mismas no sean aceptadas por el Contratista, el contrato podrá ser rescindido de común acuerdo, sin culpa de las partes.

La decisión de realizar trabajos adicionales deberá estar debidamente justificada y fundamentada conforme las competencias establecidas en el artículo 17° de la presente.

Se deberá asimismo cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la presente.



ARTÍCULO 16° - OBRAS Y TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN:

La decisión de realizar una obra o trabajo público por administración deberá estar debidamente justificada y fundamentada conforme las competencias establecidas en el artículo 17° de la presente.

Toda obra o trabajo público que se realice por administración deberá adecuarse a lo establecido en la presente resolución y en su Anexo IV: “Régimen para obras y trabajos públicos por administración”.

ARTÍCULO 17° - REGIMEN DE COMPETENCIAS:

Establecer a cargo del Rector de la Universidad Nacional de Río Negro la competencia para:

- a) Aprobar el proyecto final de obra y/o trabajo público de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente, y el artículo 4° de la Ley de obras públicas N° 13.064;
- b) Designar la *Comisión de Evaluación de Ofertas* de las ofertas,
- c) Adjudicar las obras y trabajos públicos en un todo de acuerdo con lo que dictamine la *Comisión Evaluadora de Ofertas*;
- c) Perfeccionar con su firma todos los contratos de obras y trabajos públicos, así como las adendas que se les formulen;
- d) Autorizar la aplicación de sanciones y resolver sobre las rescisiones contractuales;
- e) Declarar rescisiones contractuales de conformidad con el artículo 50° de la Ley de obras públicas N° 13.064.
- f) Aprobar trabajos complementarios hasta el tope establecido en el segundo párrafo del artículo 14.

Establecer a cargo de la *Secretaría de Programación y Gestión Estratégica* de la Universidad Nacional de Río Negro la competencia para:

- a) Autorizar y aprobar adicionales, economías y trabajos complementarios hasta el tope establecido en el primer párrafo del artículo 14. Dicha medida se formalizará mediante la realización de una adenda al contrato;
- b) Aprobar la documentación técnica de todas las contrataciones;
- c) Controlar la existencia de crédito presupuestario suficiente en forma previa a la publicación de todas las contrataciones;
- d) Determinar el valor del módulo para cada ejercicio anual, así como su adecuación de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente.

Establecer a cargo de la *Dirección General de Infraestructura* de la Universidad Nacional de Río Negro la competencia para:

- a) Elaborar y recomendar la aprobación de la documentación técnica para todas las nuevas contrataciones de obras y trabajos públicos;
- b) Formalizar la contrata con los adjudicatarios en todas las contrataciones, en coordinación con la *Dirección de Asuntos Jurídicos*;
- c) Recomendar la aplicación de penalidades, correspondiendo dar intervención a la *Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Río Negro*;
- d) Resolver impugnaciones;
- e) Recibir parcial o totalmente las obras y/o trabajos públicos;
- f) Resolver reclamos de redeterminaciones de precios.



g) Proveer información a la *Secretaría de Programación y Gestión Estratégica* de la Universidad Nacional de Río Negro para la determinación del valor del módulo del artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 18° - DE LA CONTRATA:

Todas las contrataciones de obras y trabajos públicos en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro deberán formalizarse mediante la firma de un contrato administrativo que se identifica como la contrata de los documentos que rigen la contratación que deberá adecuarse a lo establecido en el Capítulo III de la Ley de obras públicas N° 13.064.

La *Dirección de Asuntos Jurídicos* de la Universidad Nacional de Río Negro tiene a su cargo la elaboración de la contrata.

Al momento de la firma de la contrata la adjudicataria deberá entregar la garantía de contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley de obras públicas N° 13.064, pudiendo constituirse mediante la presentación de una póliza de caución emitida por entidad bancaria.

Podrá prescindirse de la firma de la contrata únicamente en los supuestos del artículo 16° cuando se realice una obra o trabajo público por administración, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normativa de contrataciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro.



ANEXO II – RESOLUCIÓN CPyGE N° 008/15.

“Pliego de bases y condiciones generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos”,

ANEXO III – RESOLUCIÓN CPyGE N°

“Pliego de especificaciones técnicas generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos”,

ANEXO IV – RESOLUCIÓN CPyGE N°

“Pliego de condiciones y especificaciones técnicas generales para la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos menores”

ANEXO V – RESOLUCIÓN CPyGE N°

“Régimen para obras y trabajos públicos por administración”

